

REF. : Dispone pago para efectos de dar cumplimiento a sentencia definitiva y ejecutoriada que indica, Procedimiento Ordinario Laboral O-316-2017, seguida ante el Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso

Viña del Mar, 19 JUN. 2017

VISTOS: La Ley Nº 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles, el D.F.L. Nº1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo Nº 1574, de 1971 del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 17.301; Ley Nº 20.981 Ley de presupuesto del sector público para el año 2017; Ley Nº 19.886, Ley de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; Resolución Nº 1600, del 2008, de la Contraloría General de la República; Decreto Supremo Nº 250 del 24.09.2004 del Ministerio de Hacienda; Resoluciones Nº 015/026 de 4 de febrero de 2000, 015/172 de 20 agosto de 2001 y Resolución Nº120 de 09 de septiembre de 2016, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Sentencia definitiva dictada en procedimiento ordinario laboral O-316-2017, del Juzgado de Letras del trabajo de Valparaíso; demás antecedentes tenidos a la vista y necesidades del servicio.

CONSIDERANDO:

1.- Que, en virtud de Resolución Exenta Nº015/4570 de 03 de octubre de 2016, se dispuso el cobro de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato de ejecución de obras denominado "Construcción Sala Cuna y Niveles Medio Santa Julia-Viña del Mar", Licitación Pública ID 847-62-LP15, fundado en el abandono de las obras e incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por parte del contratista VISION SPA., representado por don German Alejandro Johnson Castro.

Adicionalmente, por Resolución Nº015/335, de 06 de octubre de 2016, se dispuso el término anticipado del referido contrato de obra pública, a contar del 06 de septiembre de 2016, acto administrativo tomado de razón por el Órgano Contralor con fecha 28 de octubre de 2016.

2.- Que, con fecha 24 de marzo de 2017, la Vicepresidenta Ejecutiva de JUNJI, fue notificada en calidad de demandado solidario, de demanda interpuesta por don [REDACTED], cédula nacional de identidad Nº [REDACTED] trabajador del contratista VISION SPA., por nulidad de despido y cobro de prestaciones, procedimiento ordinario RIT O-316-2017, seguida ante el Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso

3.- Que, con fecha 19 de junio de 2017, tuvo lugar audiencia de juicio en el procedimiento ordinario O-316-2017, en la cual la parte demandada solidaria, Junta Nacional de Jardines Infantiles, reconociendo que el demandante se desempeñó en la obra "Construcción Sala Cuna y Niveles Medio Santa Julia-Viña del Mar", ofreció pagar por subrogación con cargo a la boleta de garantía a la parte demandante la suma única y total de \$757.000.- (setecientos cincuenta y siete mil pesos), mediante la suscripción y entrega de un cheque nominativo y sin cruzar a nombre del demandante, el que debe ser dejado en custodia del Tribunal a más tardar el 19 de julio de 2017, para ser retirado por la parte demandante a su sola petición verbal y en su oportunidad, con el objeto de evitar una condena más gravosa y en consideración a que la empresa Constructora Visión SPA se encuentra en quiebra.

Que, la referida conciliación fue aprobada por sentencia judicial definitiva y ejecutoriada de fecha 19 de junio de 2017, del Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso, dictada en el procedimiento monitorio laboral en referencia.

4.- Que, debe darse cumplimiento a la sentencia judicial individualizada precedentemente, dictándose al efecto acto administrativo de rigor.

RESUELVO:

1.- **Páguese** la suma de \$757.000.- (setecientos cincuenta y siete mil pesos), a don , cédula nacional de identidad N° mediante la emisión de cheque nominativo y sin cruzar a su nombre, en virtud de los antecedentes consignados en lo considerativo.

2.- **Impútese** el pago del monto indicado en el resuelto precedente al Subtítulo 26, ítem 02, denominado "Compensaciones a daños a terceros y/o propiedad", del presupuesto vigente año 2017.

3.- **Déjese establecido** que forman parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos: 1. Demanda presentada por don en procedimiento monitorio laboral O-316-2017, seguida ante el Juzgado de Letras de Valparaíso; 2. Acta de audiencia de juicio O-316-2017, de fecha 19 de junio de 2017, Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



CAROLINA MORALES NAVARRO
DIRECTORA REGIONAL (TyP)
REGIÓN DE VALPARAÍSO

CMN/CRB/LPG/RSA/LPR

DISTRIBUCIÓN:

- Unidad de Contabilidad.
- Unidad de Control de Presupuesto.
- Unidad Jurídica.
- Partes (originales).

Procedimiento: Aplicación general

Materia: Nulidad del despido y cobro de prestaciones

Demandante: [REDACTED]

RUT: [REDACTED]

Domicilio: [REDACTED]

Abogado patrocinante: [REDACTED]

RUT: [REDACTED]

Correo electrónico: [REDACTED]

Domicilio: [REDACTED]

Demandado (1): Constructora Visión SpA

RUT: 76.152.253-1

Representante: José Alfredo Rojas García

Domicilio: Moneda N° 973, oficina 919, Santiago

Demandado (2): Junta Nacional de Jardines Infantiles

RUT: 70.072.600-2

Representante: Desiree López de Maturana Luna

Domicilio: Marchant Pereira N° 726, Providencia

**EN LO PRINCIPAL: DEMANDA DE NULIDAD DEL DESPIDO Y
COBRO DE PRESTACIONES**

PRIMER OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTOS

SEGUNDO OTROSÍ: INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

TERCER OTROSÍ: FORMA ESPECIAL DE NOTIFICACIÓN

CUARTO OTROSÍ: SE TENGA PRESENTE

S.J.L. DEL TRABAJO DE VALPARAÍSO

[REDACTED], abogado, cédula
nacional de identidad N° [REDACTED], domiciliado en calle 6 Norte N°
829, comuna de Viña del Mar, en representación convencional de don
[REDACTED], cesante, domiciliado para
estos efectos en mi mismo domicilio, a US. respetuosamente digo:

Que, estando dentro de plazo, vengo en interponer demanda en

1 favor de mi representado por nulidad del despido y cobro de
2 prestaciones laborales y previsionales, en juicio ordinario, en contra del
3 ex empleador de mis representados, la empresa **CONSTRUCTORA**
4 **VISIÓN SPA**, RUT 76.152.253-1, sociedad de su giro, representada
5 legalmente por don **JOSÉ ALFREDO ROJAS GARCÍA**, ambos
6 domiciliados en calle Moneda N° 973, Oficina 919, comuna de
7 Santiago, en virtud de solicitud de procedimiento concursal solicitado
8 por la demandada en causa rol C-22511-2016 del 12° Juzgado Civil de
9 Santiago, y solidariamente o subsidiariamente en su caso, en contra de
10 la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES** (en adelante
11 **JUNJI**), RUT 70.072.600-2, representada legalmente por doña
12 **DESIREE LÓPEZ DE MATURANA LUNA**, Directora Nacional, ambos
13 con domicilio en calle Marchant Pereira N° 726, comuna de
14 Providencia; y en contra de esta última, en defecto de la solidaridad,
15 como demandada subsidiaria para el evento de tener lugar lo señalado
16 en el artículo 183 D del Código del Trabajo, solicitando que la misma
17 sea acogida en todas sus partes, en atención a los fundamentos de hecho
18 y de derecho que a continuación expongo:

19
20 **HECHOS:**

21
22 1. Mi representado ingresó a prestar servicios personales bajo
23 vínculo de subordinación y dependencia para su ex empleador, la
24 empresa Constructora Visión SpA, relación laboral que comenzó el 1 de
25 abril de 2016, en calidad de carpintero.

26
27 2. Mi representado fue contratado en un principio mediante contrato
28 a plazo fijo, el que fue posteriormente prorrogado más de dos veces,
29 mutando en definitiva en un contrato de carácter indefinido. El trabajo
30 que debía realizar consistía en la construcción de un jardín infantil

1 favor de mi representado por nulidad del despido y cobro de
2 prestaciones laborales y previsionales, en juicio ordinario, en contra del
3 ex empleador de mis representados, la empresa **CONSTRUCTORA**
4 **VISIÓN SPA**, RUT 76.152.253-1, sociedad de su giro, representada
5 legalmente por don **JOSÉ ALFREDO ROJAS GARCÍA**, ambos
6 domiciliados en calle Moneda N° 973, Oficina 919, comuna de
7 Santiago, en virtud de solicitud de procedimiento concursal solicitado
8 por la demandada en causa rol C-22511-2016 del 12° Juzgado Civil de
9 Santiago, y solidariamente o subsidiariamente en su caso, en contra de
10 la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES** (en adelante
11 **JUNJI**), RUT 70.072.600-2, representada legalmente por doña
12 **DESIREE LÓPEZ DE MATURANA LUNA**, Directora Nacional, ambos
13 con domicilio en calle Marchant Pereira N° 726, comuna de
14 Providencia; y en contra de esta última, en defecto de la solidaridad,
15 como demandada subsidiaria para el evento de tener lugar lo señalado
16 en el artículo 183 D del Código del Trabajo, solicitando que la misma
17 sea acogida en todas sus partes, en atención a los fundamentos de hecho
18 y de derecho que a continuación expongo:

19
20 **HECHOS:**

21
22 1. Mi representado ingresó a prestar servicios personales bajo
23 vínculo de subordinación y dependencia para su ex empleador, la
24 empresa Constructora Visión SpA, relación laboral que comenzó el 1 de
25 abril de 2016, en calidad de carpintero.

26
27 2. Mi representado fue contratado en un principio mediante contrato
28 a plazo fijo, el que fue posteriormente prorrogado más de dos veces,
29 mutando en definitiva en un contrato de carácter indefinido. El trabajo
30 que debía realizar consistía en la construcción de un jardín infantil

1 ubicado en calle Dionisio Hernández N° 338, sector Santa Julia, comuna
2 de Viña del Mar. Los trabajos se desarrollaron para la Junta Nacional
3 de Jardines Infantiles.

4
5 4. Conforme a su contrato de trabajo tenía horario de 45 horas
6 semanales, las que se distribuían de lunes a viernes de 08:00 a 18:00
7 hrs, con una hora de colación. La remuneración de mi representado
8 estaba compuesta por un sueldo base de \$400.000 (cuatrocientos mil
9 pesos), más una gratificación equivalente al 25% de la remuneración,
10 con un tope de 4,75 ingresos mínimos mensuales, la que se pagaba en
11 12 cuotas mensuales. La última remuneración de mis representados
12 ascendió a la suma de \$550.000 (quinientos cincuenta mil pesos), la que
13 deberá ser utilizada como base de cálculo en la presente causa.

14
15 6. Con fecha 5 de septiembre de 2016, mi representado concurrió
16 junto al resto de los trabajadores de la empresa a cumplir con su
17 jornada laboral, como cualquier otro día. Ese mismo día, además, se les
18 pagaría el sueldo devengado del mes de agosto de 2016. Sin embargo, al
19 llegar a su lugar de trabajo, no se les permitió la entrada y se les
20 comunicó verbalmente que no se les pagaría el mes adeudado ya que los
21 representantes de la empresa contratista Visión SpA habían hecho
22 abandono de la obra. Esta comunicación fue realizada directamente los
23 representantes de la JUNJI que se encontraban en el lugar de la obra.

24
25 7. La mandante de la construcción del jardín infantil, la JUNJI, le
26 señaló a mi representado que no debía presentarse más a trabajar a ese
27 lugar, sin dar mayores explicaciones respecto de las remuneraciones
28 adeudadas y las formalidades del término del contrato de trabajo,
29 colocando una cadena con un candado en el acceso de la obra,
30 impidiendo de tal manera el acceso a mi representado a su trabajo.

1 monto del pago y los trabajadores a quienes se les pagaría lo adeudado,
2 al menos del mes de agosto ya devengado. Se enviaron los antecedentes
3 a Santiago y se nos señaló que el día viernes siguiente, esto es, el 16 de
4 septiembre de 2016, se les pagaría por parte de la JUNJI aquel mes
5 adeudado.

6
7 11. Sin embargo, llegado ese día, y pese a que se les había informado
8 que el pago había sido autorizado por parte de la jefatura de Santiago,
9 finalmente se les informó a los trabajadores que el pago había sido
10 suspendido por orden del abogado jefe de fiscalía de la JUNJI. Según
11 palabras del abogado, al parecer de apellido Flores, el pago no se podía
12 realizar mientras no contaran con el formulario F30. Los esfuerzos por
13 parte de los trabajadores tendientes a conseguir dicho formulario,
14 apremiados por la necesidad económica de recibir el dinero adeudado,
15 resultaron infructuosos, ya que los representantes de la empresa
16 contratista habían huido con toda la documentación necesaria para tal
17 efecto.

18
19 12. Sin perjuicio de ello, días después, el 26 de septiembre, la JUNJI
20 volvió a señalar a los trabajadores que les pagarían lo adeudado, dado
21 que el pago había sido finalmente aprobado. No obstante eso, llegado el
22 día 26, tampoco se les pagó ya que el abogado jefe de fiscalía de la
23 JUNJI señaló que primero debía hacer la consulta a la Contraloría.

24
25 13. Por su parte, el empleador Visión SpA, nunca más tomó contacto
26 con mis representados y los demás trabajadores de la obra, al igual que
27 con los demás trabajadores que desempeñaban tareas en ese lugar. La
28 JUNJI, que era la mandante dentro de este régimen de subcontratación,
29 intentando dar una solución al conflicto, ofreció pagar a mis
30 representados parte de las remuneraciones adeudadas, pero las

1 constantes reuniones que se llevaron a cabo para tal efecto no
2 resultaron fructíferas.

3
4 14. Producto de la nula respuesta que obtuvieron por parte de sus
5 empleadores, mis representados decidieron interponer la presente
6 demanda.

7
8 **DERECHO:**

9
10 Las pretensiones procesales contenidas en esta demanda se
11 sustentan en las normas constitucionales, legales y reglamentarias que
12 regían los hechos expuestos, y especialmente en las que paso a señalar.

13
14 **I. Naturaleza del contrato de trabajo**

15
16 De conformidad con lo previsto en el N° 4 del artículo 159 del
17 Código del Trabajo, el contrato de plazo fijo se transforma en
18 indefinido cuando llegada la fecha fijada para su término, el trabajador
19 continuara prestando servicios para el empleador, con su conocimiento.
20 También se transforma en indefinido, por el propio ministerio de la ley,
21 cuando el contrato de plazo fijo se renueva por segunda vez, cualquiera
22 sea el plazo fijado para su término, por cuanto la ley sólo permite
23 renovar un contrato de plazo fijo una vez para que siga teniendo tal
24 característica.

25
26 **II. Nulidad del despido**

27
28 Respecto a la nulidad del despido, la parte demandada no cumplió
29 con la obligación que le imponía el contrato de trabajo, de declarar,
30 retener y pagar íntegramente todas las imposiciones previsionales de mi

1 representado. En efecto, del examen de los certificados de pago de
2 cotizaciones previsionales se puede verificar que en existe una laguna
3 previsional respecto del mes de agosto y los días de septiembre que
4 alcanzaron a trabajar para la empresa Visión SpA. Además, los meses
5 que si fueron cotizados fueron pagados en base a un monto inferior al
6 que correspondía, ya que como se señaló la remuneración real de mi
7 representado era superior a la señalada en sus liquidaciones de sueldo.

8
9 El inciso quinto del artículo 162 del Código del Trabajo establece
10 que "para proceder al despido de un trabajador, el empleador le deberá
11 informar por escrito el estado de pago de las cotizaciones previsionales
12 devengadas hasta el último día del mes anterior, adjuntando los
13 comprobantes que lo justifiquen. Si el empleador no hubiese efectuado
14 el pago íntegro de dichas cotizaciones al momento del despido, éste no
15 producirá el efecto de poner término al contrato de trabajo".

16
17 Según se acreditará en estos autos, la parte demandada no declaró ni
18 pagó las imposiciones y cotizaciones previsionales que correspondían,
19 por lo que el despido de que fue objeto mi representado adolece de un
20 vicio de nulidad y así habrá de declararse en definitiva. El despido no
21 produjo efectos y la relación laboral continúa manteniéndose vigente
22 hasta que aquel se convalide.

23
24 El artículo 162 del Código del Trabajo, en sus incisos sexto y
25 séptimo prevé que el empleador podrá convalidar el despido mediante el
26 pago de las imposiciones y cotizaciones morosas, situación que deberá
27 comunicar al trabajador acompañando la documentación emitida por las
28 instituciones previsionales correspondientes, caso en el cual deberá
29 pagar al trabajador las remuneraciones y demás prestaciones
30 consignadas en el contrato de trabajo entre la fecha del despido y la

1 fecha del envío o entrega de la referida comunicación.

2 3 **III. Respetto de la solidaridad**

4
5 Conforme a lo preceptuado en las normas pertinentes en el Código
6 del Trabajo, relacionadas con esta materia en el inciso segundo del
7 artículo 183-A, en relación con el artículo 183-B, se establece la
8 responsabilidad solidaria de la empresa principal, en este caso la Junta
9 Nacional de Jardines Infantiles, respecto de las obligaciones laborales y
10 previsionales de los trabajadores de la empresa contratista, en este caso
11 Constructora Visión SpA.

12
13 En efecto, los hechos señalados en esta demanda permiten identificar
14 todos los elementos para considerar que se cumplen con todos y cada
15 uno de los requisitos normativos que regulan el trabajo bajo régimen de
16 subcontratación y la responsabilidad solidaria de la demandada Junta
17 Nacional de Jardines Infantiles por las obligaciones laborales y
18 previsionales de los trabajadores de la empresa contratista, en este caso
19 el ex empleador de mis representados, Visión SpA.

20
21 Lo anterior se desprende de los trabajos realizados por mis
22 representados para un empleador denominado contratista, cuando éste
23 en razón a un acuerdo contractual se encarga de ejecutar servicios, por
24 su cuenta y riesgo, y con trabajadores bajo su dependencia, para una
25 tercera persona natural o jurídica dueña de la obra, empresa o faena, en
26 este caso para la demandada JUNJI, constituyéndose ésta última en la
27 denominada empresa principal. De lo anterior nace el fundamento por el
28 cual la mandante, Junta Nacional de Jardines Infantiles, debe responder
29 de modo solidario, o en su defecto subsidiariamente, de las obligaciones
30 laborales y previsionales que afectan al demandado principal, Visión

SpA, en su calidad de contratista, a favor de sus trabajadores.

Así, la Junta Nacional de Jardines Infantiles, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 183-B del Código del Trabajo, debe responder de todos los conceptos que se demandan, dado que se trata de obligaciones de dar, y cuya responsabilidad no tiene límite de tiempo, toda vez que los demandantes prestaron servicios en régimen de subcontratación para ella.

IV. Cobro de prestaciones

En relación al feriado proporcional, debe considerarse lo señalado en el inciso tercero del artículo 73 del Código del Trabajo: "Con todo, el trabajador cuyo contrato termine antes de completar el año de servicio que da derecho a feriado, percibirá una indemnización por ese beneficio, equivalente a la remuneración íntegra calculada en forma proporcional al tiempo que medie entre su contratación o la fecha que enteró la última anualidad y el término de las funciones".

POR TANTO, en mérito de lo expuesto y de conformidad con lo señalado en los artículos 9, 73, 162, 168, 173 y 183-B y siguientes del Código del Trabajo, y demás normas aplicables,

RUEGO A US., tener por interpuesta, en procedimiento de aplicación general, demanda nulidad del despido y cobro de prestaciones laborales y previsionales en contra de la empresa **CONSTRUCTORA VISIÓN SPA**, representada por su síndico don José Alfredo Rojas García, o por quien la represente en la actualidad, y solidariamente –en subsidio, en forma subsidiaria-, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 183 y

siguientes del Código del Trabajo, en contra de la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, representada legalmente por doña Desiree López de Maturana Luna, todos ya individualizados, admitirla a tramitación y, en definitiva:

A. Declarar la nulidad del despido del cual fue objeto mi representado el 5 de septiembre de 2016, condenando a las demandadas a pagar las cotizaciones previsionales adeudadas, más las remuneraciones post despido de mi representado por el período que medie entre el despido y la fecha en que la contraparte convalide el despido o por el lapso que US. se sirva fijar conforme al mérito del proceso, más los intereses y reajustes legales que procedan.

B. Que se condene a las demandadas, en la forma solicitada, al pago de las prestaciones adeudadas a mi representado, las que se detallan a continuación:

- A la remuneración de los días trabajados desde el 1 al 30 de agosto de 2016, correspondiente a la suma de \$550.000 (quinientos cincuenta mil pesos).
- A la remuneración de los días trabajados desde el 1 al 5 de septiembre de 2016, correspondiente a la suma de \$92.000 (noventa y dos mil pesos)
- Al feriado proporcional, correspondiente a la suma de \$115.000 (ciento quince mil pesos)

C. Condenarlos al pago de los reajustes e intereses que se devenguen durante la vigencia del proceso.

D. Condenarlos al pago de las costas del proceso.

PRIMER OTROSÍ: Ruego a US. tener por acompañados los siguientes documentos, bajo el apercibimiento legal que corresponda:

1
2 1. Mandato judicial N° 3479 de fecha 11 de octubre de 2016.
3
4

5 **SEGUNDO OTROSÍ:** Ruego a S.S. tener presente que, para efectos de
6 lo dispuesto en el inciso final del artículo 446 del Código del Trabajo,
7 las instituciones de seguridad social a las que se encuentra afiliado mi
8 representado son AFP Provida, AFC Chile y FONASA.
9

10
11 **TERCER OTROSÍ:** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo
12 442 del Código del Trabajo, se sirva autorizar que las notificaciones en
13 el presente proceso se efectúen a través de las cuentas de correo
14 electrónico
15

16
17 **CUARTO OTROSÍ:** Ruego a US, tener presente que en mi calidad de
18 abogado habilitado para el ejercicio de la profesión y en la calidad que
19 invisto de mandatario judicial convencional, asumo personalmente el
20 patrocinio y poder en esta causa.
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

ACTA DE AUDIENCIA DE JUICIO

FECHA	19 de junio de 2017.		
RUC	17-4-0011784-5		
RIT	0-316-2017		
MAGISTRADO	MONICA SOFFIA FERNANDEZ		
ADMINISTRATIVO DE ACTAS	Paula López Quezada		
SALA	2		
HORA DE INICIO	11:14 horas.-		
HORA DE TERMINO	11:38 horas.-		
Nº REGISTRO DE AUDIO	17-4-0011784-5-1338		
PARTE DEMANDANTE COMPARECIENTE			
ABOGADO			
FORMA DE NOTIFICACION	En Audiencia.-		
PARTES DEMANDADAS	DD01.- Constructora Vision SPA DD02.- Junta Nacional de Jardines Infantiles, <i>representada por doña Carola Rodríguez Berroeta.-</i>		
ABOGADO	DD02.-		
FORMA DE NOTIFICACION	En audiencia.-		
ACTUACIONES EFECTUADAS:	SI	NO	ORD
• CONTINUACION DE AUDIENCIA		X	
• AUTORIZA PODER		X	
• ACUMULACION		X	
• SUSPENSIÓN ART. 426 INC. 3RO. Código del Trabajo		X	
• MEDIDAS CAUTELARES		X	
• INCIDENTE		X	
• CONCILIACION	X		
• SENTENCIA		X	
• FIJA DIA Y HORA PARA NOTIFICACION DE SENTENCIA		X	

Constancia.-

Se deja constancia que encontrándose legalmente notificada, la demandada principal **Constructora Vision SPA**, no comparece a la presente audiencia de juicio oral.

Conciliación.-

Llamadas las partes a conciliación, esta se produce en los siguientes términos:

1. La parte demandada **Junta Nacional de Jardines Infantiles**, con el sólo objeto de poner término al presente juicio, ofrece pagar a la parte demandante por subrogación y con cargo a la boleta de garantía, la suma única y total de \$757.000.- (setecientos cincuenta y siete mil pesos), suma que se pagará, mediante la suscripción y entrega de un cheque nominativo y sin cruzar a nombre del demandante, el que será dejado en la custodia del Tribunal a más tardar el día 19 de julio de 2017, para ser retirado por la parte demandante a su sola petición verbal y en su oportunidad, sin perjuicio que si el documento se recibe en la custodia con anterioridad a esa fecha, podrá entregarse al actor antes de la fecha señalada.

2. La parte demandante acepta el ofrecimiento de la parte demandada en los términos señalados y ofrecidos.

3. Las partes acuerdan en el evento que el cheque no fuere dejado en su oportunidad o que el banco librado no lo pague a su presentación por causa

imputable a la demandada JUNJI, la parte demandante podrá exigir el monto convenido, con más un recargo de un 50% a título de cláusula penal pactada anticipadamente por las partes.

4. Las partes se otorgan el más completo y total finiquito respecto de todas las obligaciones emanadas de la relación laboral que unió al actor con Constructora Vision SPA, la que se extendió entre el 01 de abril de 2016 y el 05 de septiembre del mismo año.

5. Cada parte pagará sus costas.

El Tribunal tiene por aprobada la conciliación a la que han arribado las partes, estimándose como sentencia definitiva y ejecutoriada para todos los efectos legales, debiendo suscribirse el acta respectiva al término de esta audiencia.

Dirigió la audiencia doña **Mónica Soffia Fernández**, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso.

Se deja constancia que el registro oficial de la presente audiencia, se encuentra grabado en el audio y a disposición de los intervinientes. Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso, a diecinueve de junio de dos mil diecisiete.-